

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 8        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre. . . . .  | 8 25     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 88       | Un año. . . . .     | 45       |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Noviembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 3097

### TIMBRE DEL ESTADO

### Ley de 15 de Septiembre de 1892

REFORMADA

por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto 1896

y

art. 7.º de la de 30 de igual mes y año

(Conclusión.)

### TITULO IV

### SECCION SEGUNDA

DE LOS CONTRATOS DE INQUILINATO

### CAPITULO PRIMERO

### Investigación

### Artículo 187

En igual responsabilidad administrativa que la prescrita en los artículos que preceden se incurrirá cuando se advierta que se ha utilizado timbre de año distinto al de la fecha en que se hallaren extendidos ó otorgados los documentos sujetos á este impuesto, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad que pudiera originarse y de la que hubiesen ó pudiesen entender los Tribunales ordinarios.

### Artículo 188

Serán responsables siempre del re-

integro y multa los obligados por la ley al uso del timbre que le hubiesen omitido ó hubieran empleado uno de clase que no sea la correspondiente.

Las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades ó particulares que hubiesen admitido documentos ó escritos de cualquier clase de los sujetos al impuesto del timbre, sin que en ellos apareciese el prescrito por la ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearle, quedando además sujetos al pago de una multa igual á la impuesta á los primeramente responsables.

### Artículo 189

A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones que cometan los funcionarios del ramo de Comunicaciones dando circulación á pliegos, cartas ó paquetes de los no exceptuados del uso del timbre de Correos, serán castigados, sea cualquiera la importancia de la defraudación, con la multa de 50 pesetas.

### Artículo 190

La facultad de corregir administrativamente las infracciones del Timbre del Estado será privativa de las Autoridades económicas, y al efecto, las Autoridades ó funcionarios públicos que las notaren, así como los particulares que quisieran denunciarlas, deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias á que correspondan, á los efectos procedentes, limitándose éstos á elevar á la Superioridad las denuncias ó expedientes que afecten á funcionarios ó Autoridades sobre los que no tuviesen jurisdicción, y absteniéndose de dar curso á las reclamaciones que se formulen por los responsables, si no garantizasen previamente el reintegro y la multa que corresponda.

### Artículo 191

Las responsabilidades en que incurrirán los Ayuntamientos, Diputaciones

y otras Corporaciones oficiales, serán satisfechas por la entidad ó Corporación infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron á las mismas en las épocas en que las faltas se cometieran.

No serán admisibles á dichas Corporaciones en sus cuentas ó presupuestos de gastos las cantidades satisfechas en tal concepto, sin que previamente justifiquen haber dirigido los procedimientos de apremio necesarios para hacerlas efectivas de los individuos á quienes alcancen, ó haber sido éstos ineficaces por insolvencia legal acreditada de los mismos.

### Artículo 192

Los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida que no exhibiesen sus libros á los Agentes de la Administración ó á los subrogados en ellos, incurrirán por esta negativa en la multa de 100 pesetas por la no exhibición de los mismos, y en igual responsabilidad incurrirán los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio por su Libro registro y los prestamistas por el Diario de operaciones; todo sin perjuicio de las demás responsabilidades á que puedan estar afectos por las faltas que se advirtieren por los Agentes de la investigación.

### Artículo 193

Las responsabilidades en que puedan incurrir las Empresas, Bancos y Sociedades serán siempre exigibles de la entidad á que sea imputable la falta, cualquiera que fuese la modificación, cesión ó traspaso que de la misma se haga en favor de terceras personas ó colectividades, siendo éstas responsables de las faltas cometidas por aquéllas.

### Artículo 194

De las infracciones del Timbre que se cometan por los Bancos y Sociedades en toda clase de documentos por

ellos expedidos ó autorizados, sea quien quiera la persona ó personas, entidades ó Corporaciones á cuyo favor estén librados, responderán en primer término y directamente dichas Sociedades ó Bancos, en la forma que queda indicada, y solo del reintegro subsidiariamente aquellas á quienes interese la existencia de los documentos.

### Artículo 195

Los dueños de establecimientos públicos de todas clases que consientan la fijación de anuncios en sus dependencias, sean éstas las que quieran, responderán desde luego de la multa que proceda imponer por la infracción subsidiariamente, del importe del timbre, y además una multa de 5 á 100 pesetas, según la importancia de la defraudación.

### Artículo 196

Todas las multas que se impongan, gubernativa ó judicialmente, cuando no sea por infracciones de la ley electoral ó de las Ordenanzas municipales, se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Las que se impongan por estas últimas, lo serán en el papel especial que para el objeto creó la Real orden de 11 de Agosto de 1890 para infracciones de la ley electoral, y en el especial que tambien existe para multas municipales que impongan los Ayuntamientos.

Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresa en las dos partes del pliego de más valor y de referencia en los demás.

Las fracciones de multas gubernativas ó judiciales no especiales, cuya cuantía sea de 15 á 25 céntimos, se pagarán con timbre móvil de este valor, y las menores de 15 céntimos, con el timbre móvil especial de 10 céntimos.

### Artículo 197

Corresponde al Ministro de Hacienda la facultad de condonar las multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre, excepto en la parte que

## Comisión provincial de Córdoba

NÚMERO 3227

## BENEFICENCIA-ANUNCIO

## Concurso público para el abastecimiento de víveres y otros artículos de consumo á los Establecimientos de la Beneficencia provincial

La Comisión provincial de mi Vicepresidencia, en sesión extraordinaria de 16 del corriente, previas cuantas formalidades y requisitos exige la ley, acordó convocar á concurso libre de abastecedores para el suministro á los establecimientos de esta Beneficencia pública provincial de los siguientes

| ARTICULOS                                    | UNIDAD MÉTRICA     |
|----------------------------------------------|--------------------|
| <i>Nombre y clase de ellos</i>               |                    |
| Aceite de oliva de 1. <sup>a</sup>           | Litro              |
| Aceitunas padrón                             | Hectolitro         |
| Ajos                                         | Ristra de 30 pares |
| Almendras dulces                             | Kilogramo          |
| Almidón canutillo                            | Idem               |
| Arroz granzas                                | Idem               |
| Azúcar de caña                               | Idem               |
| Bacalao Escocia                              | Idem               |
| Bizcochos pardos y de té                     | Idem               |
| Bujías esteáricas                            | Idem               |
| Café verde grano Puerto Rico 1. <sup>a</sup> | Idem               |
| Carbón de encina                             | Quintal métrico    |
| Idem de cok                                  | Idem               |
| Carne de vaca hebra y sin faldas             | Kilogramo          |
| Cebollas                                     | Idem               |
| Cera abejas labrada para el culto            | Idem               |
| Cerveza Cruz Blanca                          | Botella grande     |
| Chocolate marca cinco reales libra           | 400 gramos         |
| Especias                                     | Kilogramo          |
| Fideos de 1. <sup>a</sup>                    | Idem               |
| Gallinas sanas y no oluecas                  | Una                |
| Higos secos malagueños                       | Kilogramo          |
| Huevos frescos                               | Idem               |
| Hortalizas                                   | Carga              |
| Habas mazaganas                              | Litro              |
| Jabón duro seco de 1. <sup>a</sup>           | Kilogramo          |
| Jamón añejo                                  | Idem               |
| Judías secas de 1. <sup>a</sup>              | Litro              |
| Leche de burras                              | Idem               |
| Idem de vacas                                | Idem               |
| Leña de encina (menos para el Hospicio)      | Quintal métrico    |
| Lomo cinta de cerdo                          | Kilogramo          |
| Manteca en pella de idem                     | Idem               |
| Menudos de idem                              | Uno                |
| Naranjas padrón                              | Millar             |
| Pajarillas                                   | Kilogramo          |
| Pan corriente de 1. <sup>a</sup>             | Idem               |
| Idem id. catalán                             | Idem               |
| Pasas                                        | Idem               |
| Patatas manchegas                            | Idem               |
| Pescada                                      | Idem               |
| Petróleo refinado                            | Litro              |
| Pimiento molido cáscara 1. <sup>a</sup>      | Kilogramo          |
| Paja de escaña para jergones                 | Carretada          |
| Idem de trigo                                | Idem               |
| Idem de id. y cebada trillada                | Idem               |
| Sal comun limpia                             | Litro              |
| Té verde                                     | Kilogramo          |
| Tocino añejo                                 | Idem               |
| Uvas                                         | Idem               |

El acto del concurso tendrá lugar en el salón alto de sesiones de la Comisión provincial, por espacio de una hora, que comenzará á contarse desde las dos en punto de la tarde del día octavo hábil y posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose

dicho acto bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la misma ó de la persona en quien delegue y con la asistencia del señor Diputado provincial que la referida Comisión designe. Para tomar parte en el concurso no se necesita uso de la cédula personal. Las proposiciones serán berrales ó

por escrito, pudiendo modificarse durante toda la hora del concurso.

Salvo manifestación en contrario se entenderá que dichas proposiciones se extienden al suministro del artículo con que se relaciona á todos los Establecimientos de Beneficencia, exceptuando tan solo la Casa Socorro Hospicio para la leña de encina, por que ya la tiene adjudicada por subasta.

Del mismo modo y salvo igual manifestación en contrario, se sobreentiende que el precio tipo por que se ofrece el artículo es el que oada uno de estos tenga en el mercado público el día del abastecimiento, según la clase de aquellos que taxativamente se fija en la relación que antecede á lo que por escrito consignará el Director del Establecimiento correspondiente, cuando dicha clase ó calidad de sustancia no se consigne en expresada relación.

La adjudicación del servicio no obliga á la presentación de fianza alguna.

Los pedidos se harán y servirán por medio de vales talonarios que los Directores respectivos expedirán por duplicado para entregar uno de ellos al abastecedor que corresponda como justificante del suministro, y recoger el otro duplicado, previa inscripción á su dorso de la nota que sigue: servicio en el día (tanto, en letra) del mes de la fecha; y percibido (ó no percibido, si el pago no se hiciere al contado), su importe de (tantos, en letra) pesetas, á razón de (tanto, tambien en letra) el kilogramo (litro ó unidad métrica que fuese) con que figura este artículo en la venta pública de hoy.

Fecha y firma del abastecedor, y sello del Establecimiento si lo tuviese.

Los pagos del suministro se harán al contado ó dentro, á lo sumo, de los tres días posteriores al del abastecimiento; pasado cuyo periodo sin la realización de su importe, quedará libre el interesado por la dejación del servicio, sin responsabilidades ni perjuicios de ninguna especie.

Lo que de conformidad y en cumplimiento de preindicado acuerdo se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periodicos diarios de su capital, á los fines correspondientes.

Córdoba 18 de Noviembre de 1896.  
—El Vicepresidente, Emilio Galzusta

Número 3.87

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones ordinarias celebradas en los días 1.<sup>o</sup>, 4, 7, 13, 18, 22, 26, 28 y 31 de Agosto; 1.<sup>o</sup>, 3, 9, 11, 15, 17, 19, 22, 24, 28 y 30 de Septiembre de 1896.

## MES DE AGOSTO

Sesión del día 1.<sup>o</sup>

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron:

Barrios, Camacho, Flores, Muñoz Sepúlveda, Carrillo, García Cubero, Gutiérrez Rave y Calvo de León.  
Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:  
Designar los días en que este Cuerpo

corresponda al denunciador, ya sea éste oficial ó particular.

Las multas impuestas á los funcionarios del ramo de Comunicaciones, con arreglo á lo prescrito en el artículo 189 de esta ley, no serán en ningún caso condonadas.

## Artículo 198

Para solicitar la condonación de las multas serán requisitos indispensables que haya precedido el reintegro exigido y el ingreso de la tercera parte de la multa que corresponde al denunciador, si le hubiere.

## Artículo 199

Queda derogada toda la legislación anterior sobre el Timbre del Estado.

## ARTICULO ADICIONAL

Los documentos exentos del impuesto por las disposiciones vigentes en las Provincias Vascongadas y en Navarra lo satisfarán en todos los casos en que hayan de surtir sus efectos fuera de ellas.

Los documentos, tanto públicos como privadas, que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en territorio español donde rige el impuesto del Timbre, no serán admitidos por los Tribunales ni por las oficinas del Estado, la provincia ó el Municipio, ni los particulares á quienes afecten estarán obligados á reconocerles eficacia jurídica, mientras no se reintegren en igual forma y cuantía que los documentos análogos tributen en España.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda en suspenso la investigación del Timbre durante el periodo de tres meses, á contar desde el 31 de Agosto de 1896, durante cuyo plazo las Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas las clases y los particulares podrán legalizar su documentación.

Autorizada su publicación por Su Magstad.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

## AYUNTAMIENTOS

## ESPEJO

Núm. 3211

Don Antonio López Vega, primer Teniente de Alcalde y presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hasta fin de Diciembre inmediato se admitirán en esta Secretaría Capitular declaraciones juradas de altas y bajas en las riquezas rústicas, pecuaria y urbana, para surtir sus efectos en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98.

Y para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se publica el presente en Espejo á 11 de Noviembre de 1896.—Antonio López Vega.

provincial habrá de celebrar sus sesiones ordinarias de carácter administrativo para el despacho de los asuntos de su competencia, y las incidencias de quintas durante el presente mes.

Admitir la renuncia que del cargo de Director de carreteras provinciales presente don Antonio Rivas, y que se en cargue interinamente de dicha Dirección el Ayudante primero don Francisco Velasco, mientras se anuncie y provea en propiedad esa plaza.

Nombrar portero de la Casa Central de Expósitos a José Pérez Elvas, en la vacante ocurrida con motivo del fallecimiento de Antonio Rojano Castro, que venía desempeñando dicho cargo.

Nombrar para la vacante de Badel primero, que por fallecimiento de José Velarde Burgos resulta en la Escuela de Bellas Artes, al de la sección de música de la misma Escuela Juan Peña, y en sustitución de este último a José Prieto Hinojar.

Conceder a la viuda del referido Bel del una mensualidad de las que este disfrutaba, por razón de luto y toca.

Autorizar a la Compañía Cordobesa de electricidad, para que coloque una palometa sencilla en el edificio que ocupa el Gobierno civil, propio de esta Corporación.

Nombrar auxiliares temporeros de la Sección del Censo electoral, a don Juan Moreno Taulera, don Fernando Boldán, don Juan de Dios Martínez, don José Álvarez Díaz, don Francisco Jiménez Cidón, don Eduardo Zorrilla y don Manuel Willen, en el haber diario de dos pesetas.

Aprobar dos facturas presentadas por el representante de la imprenta del *Diario de Córdoba*, importantes, la una 641 pesetas por modelaciones con destino a la Secretaría del Censo electoral, y la otra por igual servicio y en cantidad de 1.623 pesetas para la sección de quintas.

Desestimar la petición hecha por el Alcalde de Guadalcázar con el de que se faciliten los fondos necesarios para la traslación del niño Vicente Gómez Gómez mordido por un perro hidrófobo, al Instituto antirrábico del Doctor Murga, en Sevilla.

Aprobar el pago efectuado por el Ayuntamiento de Guadalcázar, importante 60 52 pesetas, para satisfacer haberes devengados por nodrizas externas residentes en dicha villa, y que se haga la oportuna compensación.

Aprobar una cuenta justificada que presenta el conserje de esta Corporación don Esteban Quiroga, importante 109 55 pesetas invertidas en objetos adquiridos con destino al despacho de la presidencia y oficinas de esta Diputación, y que se le libren otras cien pesetas para que atienda a los demás gastos menores que se le ordenen.

Devolver con el oportuno informe al señor Gobernador, los antecedentes relativos a la suspensión decretada por el Alcalde de Baena, respecto de un acuerdo que el Ayuntamiento de su presidencia adoptó sobre distribución de fondos, correspondiente al mes de Julio último.

(Los señores Camacho y Barrios votan en contra de este acuerdo.)

Devolver igualmente al señor Gobernador, con el oportuno informe, la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Baena en 30 de Mayo último, a virtud del cual se separó del cargo de médico titular interino de dicha villa, a don Luis Balbuena Tienda, nombrándose en su reemplazo a don Lucio Campos Arroyo, cuyo acuerdo fué suspenso por el Alcalde.

(Votó en contra el señor Camacho.)  
Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos, a varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.  
P. A. de la C. P.: el Secretario, Angel María Castañeira.

#### Sesión del día 4

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron:

Camacho, Barrios, Flores, Gutierrez Ravé, Muñoz Sepúlveda, García Cubero, Calvo de León y Carrillo.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Prevenir a los Directores de los cuatro Establecimientos benéficos provinciales que todos los meses remitan una relación detallada de los víveres y demás artículos suministrados en los mismos.

Aprobar el proyecto y presupuesto formado para llevar a efecto las obras de reparación del ramal de carretera de Doña Mencía a Zuheros, como asimismo la construcción de una alcantarilla en la misma vía, y que se convoque la oportuna subasta.

Anular la escritura de prohibición de la Expósito Joaquina Brígida, de conformidad a lo solicitado por sus prohijantes José Muñoz y Antonia Pelegrin, vecinos de Posadas.

Relevar al capellán del Hospital de Agudos de la obligación de firmar los vales expedidos por el Director de dicho Establecimiento benéfico.

Nombrar comisionados cerca de los Ayuntamientos de la Granjuela y Cabra a don Andrés Huertas y don Manuel Guerrero Estrella, para que respectivamente formen las cuentas municipales que tienen en descubierto aquellas Corporaciones.

Devolver a Ana Jiménez, vecina de esta capital, la fianza que tiene constituida para garantizar su contrata de abastecimiento de leña a la Casa Socorro-Hospicio durante el año económico anterior.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos, a varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.  
P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castañeira.

### JUZGADOS

BAENA

Núm. 3196

Don Nicolás Company Márquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que en

autos ejecutivos pendientes en este Juzgado a instancia de don Eusebio Eguilar Yanguas, contra don Rafael Salamanca Vallejo, ambos de esta vecindad, sobre cobro de tres mil pesetas, réditos y costas, se sacan a la subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Pesetas

Una casa situada en la calle Llana, de esta población, señalada con el número cincuenta y dos, que consta de cuatrocientas sesenta y dos varas superficiales, y linda con otras por su derecha saliendo de don José Torres Guisjarro; izquierda de don Luis García Bermudez, y espalda corrales de otra de Isidro Colodrero, libre de gravámen y valorada en la cantidad de siete mil ochocientas cuarenta y dos pesetas

7842

Y una haza de ocho fanegas de tierra, al sitio de Guta, de este término, que linda a Levante y Sur con tierras de don Francisco Boto; a Poniente de don José Caballero Segura, y al Norte de don Pedro Millán, libre de gravámen y valorada en la cantidad de dos mil doscientas pesetas

2200

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día cinco de Diciembre próximo venidero, a las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose más posturas que las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía para su examen por los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Y para su publicidad, se expide el presente en Baena a doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. — Nicolás Company. El actuario, José Santano.

### TARIFA

Núm. 3197

Requisitoria

Don Francisco Jiménez Fernández, Capitán de la primera compañía del segundo batallón del Regimiento Infantería de la Reina número dos y Juez instructor nombrado.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del expresado Regimiento, Diego Fernández García, por la falta grave de primera deserción, que la verificó el día veinte y uno de Septiembre último, en la plaza de Algeciras, donde estaba de guarnición; a todas las autoridades, tanto

civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén a su alcance, procedan a la busca y captura del citado soldado, cuya copia de su filiación es la siguiente:

"Filiación de Diego Fernández García, hijo de Luis y de Dolores, natural de Rute, parroquia de Santa Catalina, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Córdoba, zona militar de Osuna número diez, nació en diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, de oficio esquilador, edad cuando empezó a servir diez y nueve años, un mes y veinte y tres días. Su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro seiscientos ocho milímetros. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ningunas. Fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, obtuvo el número mil cuatrocientos cuarenta y tres. Tavo entrada en Caja en ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro."

Y si fuese habido, lo pongan a mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel de la Isla de las Palomas (Tarifa); pues así lo tengo mandado en auto de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Dada en Tarifa a 14 de Noviembre de 1896.—Francisco Jiménez.

### CÓRDOBA

Núm. 3198

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a un tal Patricio, de oficio cochero, que el día veinte y uno del pasado Septiembre, presencié la reyerta habida entre Antonio Castro Borrego y Juan Cañete, en la plazuela de la Compañía, de esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el en que apareciera inserto el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Málaga, se presente en la Audiencia de este Juzgado, situado en la calle Marqués del Villar número tres, a declarar; pues así lo tengo acordado en causa que por lesiones se sigue al Antonio Castro Borrego.

Dado en Córdoba a catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—P. M. de S. S.: Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 3199

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Torres Salido, cuyas señas son: de catorce años de edad, soltero, natural y vecino de Jaén en la calle de San Andrés número uno, hijo de Ramón y de Francisco, siendo

sus señas personales: estatura regular, color del rostro moreno claro, pelo castaño, ojos azules, sin pelo de barba, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Jaén, comparezca

en este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar número tres; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en el ramo de prisión dimanado del sumario que contra el mismo se instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á

todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes de dicho procesado, el cual quedará á mi disposición.

Dado en Córdoba á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pip-tado.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 3218

### SECCION DE TENEDURIA

MES DE DICIEMBRE DE 1896

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

| Número de inventario | Procedencia | Clase de la finca | Pueblo de vecindad del deudor | NOMBRE DE LOS DEUDORES      | FECHA DE LOS VENCIMIENTOS |           |      | Plazos que deben | Importe del débito<br>Pesetas Cts. | Término donde radica la finca | Epoca á que pertenecen |
|----------------------|-------------|-------------------|-------------------------------|-----------------------------|---------------------------|-----------|------|------------------|------------------------------------|-------------------------------|------------------------|
|                      |             |                   |                               |                             | Día                       | Mes       | Año  |                  |                                    |                               |                        |
| 511                  | Estado      | Rústica           | Esija                         | D. Ramón Casabón Gómez      | 2                         | Diciembre | 1896 | 2                | 200 20                             | Córdoba                       | P. al 76               |
| 96 24                | Propios     | "                 | Almodóvar                     | Rafael García García        | 6                         |           |      | 3                | 203 60                             | Almodóvar                     |                        |
| 96 28                | "           | "                 | "                             | El mismo                    | "                         |           |      | 3                | 108                                | "                             |                        |
| 4603                 | "           | "                 | Priego                        | D. Nicolás Lozano Madrid    | 7                         |           |      | 6 al 10          | 257 50                             | Luque                         | "                      |
| 1555                 | Benefic.    | "                 | Lucena                        | Antonio García Sánchez      | 12                        |           |      | 2                | 405                                | Lucena                        |                        |
| 1558                 | "           | "                 | "                             | El mismo                    | "                         |           |      | 2                | 300                                | "                             |                        |
| 1559                 | "           | "                 | "                             | El mismo                    | "                         |           |      | 2                | 84                                 | "                             | "                      |
| 1570                 | "           | "                 | "                             | D. Juan Matilla Moyano      | "                         |           |      | 2                | 840                                | "                             |                        |
| 1557                 | "           | "                 | Rute                          | Juan Rafael Garrido Cobos   | "                         |           |      | 2                | 220                                | "                             |                        |
| 1556                 | "           | "                 | "                             | El mismo                    | "                         |           |      | 2                | 260                                | "                             | "                      |
| 1572                 | "           | "                 | Lucena                        | D. Andrés Ramírez Gutiérrez | "                         |           |      | 2                | 270                                | "                             |                        |
| 1571                 | "           | "                 | "                             | Juan García Morales         | "                         |           |      | 2                | 684 80                             | "                             |                        |
| 909                  | Olero       | "                 | Rambla                        | Bernabé de Castro           | 13                        |           |      | 20               | 23 75                              | Montilla                      | 58                     |
| 839 9                | Benefic.    | "                 | Cabra                         | Cristóbal Pérez             | 14                        |           |      | 9                | 50                                 | Cabra                         | 76                     |
| 1522                 | "           | "                 | Carcabuey                     | Ramón Ramírez Palomeque     | 17                        |           |      | 7 al 10          | 4004 40                            | Carcabuey                     | 58                     |
| 96 45                | Propios     | "                 | Almodóvar                     | José Natera Junquera        | 18                        |           |      | 3                | 117 40                             | Almodóvar                     | "                      |
| 96 44                | "           | "                 | "                             | El mismo                    | "                         |           |      | 3                | 163 20                             | "                             |                        |
| 2368                 | Olero       | "                 | Vill. Córdoba                 | D. Bartolomé Ayllón Sánchez | 20                        |           |      | 19               | 200 25                             | Torrecampo                    |                        |
| 4787                 | Propios     | "                 | Córdoba                       | Manuel Castilla Fernández   | "                         |           |      | 3 y 4            | 240 20                             | 7 Villas Pedroches            | "                      |
| 4792                 | "           | "                 | "                             | El mismo                    | "                         |           |      | 3 y 4            | 318 88                             | "                             |                        |
| 4796                 | "           | "                 | "                             | El mismo                    | "                         |           |      | 2 al 4           | 652 47                             | "                             |                        |
| 4797                 | "           | "                 | "                             | El mismo                    | "                         |           |      | 3 y 4            | 121 20                             | "                             | "                      |
| 4784                 | "           | "                 | "                             | El mismo                    | "                         |           |      | 3 y 4            | 100 60                             | "                             |                        |
| 96 43                | "           | "                 | Almodóvar                     | D. José Natera Junquera     | 21                        |           |      | 3                | 126 40                             | Almodóvar                     |                        |
| 96 46                | "           | "                 | "                             | El mismo                    | "                         |           |      | 3                | 99                                 | "                             | "                      |
| 2354                 | Olero       | "                 | Monturque                     | D. Francisco Solano Aguilar | 23                        |           |      | 20               | 20 28                              | Monturque                     |                        |
| 2353                 | "           | "                 | "                             | El mismo                    | "                         |           |      | 20               | 5 63                               | "                             | "                      |
| 4771                 | Propios     | "                 | Pozoblanco                    | D. Antonio Gil Pozuelo      | 30                        |           |      | 7                | 81 10                              | 7 Villas Pedroches            |                        |
| 294                  | Estado      | Urbana            | Rambla                        | Miguel Herrero López        | 31                        |           |      | 2                | 55                                 | Rambla                        | 76                     |
| 1561                 | Benefic.    | Rústica           | Rute                          | Andrés Ramírez              | "                         |           |      | 2                | 742                                | Lucena                        |                        |
| 1562                 | "           | "                 | "                             | El mismo                    | "                         |           |      | 2                | 794                                | "                             |                        |
| 1563                 | "           | "                 | "                             | D. José Joaquín Roldán      | "                         |           |      | 2                | 290                                | "                             |                        |

Córdoba 17 de Noviembre de 1896.—El Interventor de Hacienda, Antonio Alvarez.